



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica

DYCK THIESSEN CORNELIUS
CAMPO 5 SN
EX HDA. LA HONDA
LOCALIDAD LA HONDA
MIGUEL AUZA
C.P. 98340, ZACATECAS
R.F.C.: DTCO5605065T0
C.U.R.P. DXTCO560506HCHYHR02

ADMINISTRADOR ÚNICO DE INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A.
DE C.V.
R.F.C.: IAR040830617

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y último; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 2 al No. 26 del 31 de marzo del 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 108, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 146 bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo fracción I, 24 párrafo primero,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

fracción II, 28 fracciones, VII, XXXII, LXXI, LXXII y LXXIII, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48; modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 57 del 17 de julio de 2021, así como en los artículos 42 párrafo primero, 63, 50, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS** quien ostentó el cargo de Administrador Único de la sociedad INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. en el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; lo cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Miguel Auza, Zacatecas, según folio mercantil electrónico 1693, Acta número 2495, Volumen II, de fecha 1 de agosto de 2008, formalizada ante el fedatario público número 432029002 Lic. Juan Carlos Maldonado de la ciudad de Miguel Auza, Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 6 de agosto de 2008.

De la cual se desprende que el **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, es Administrador Único de la persona moral INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., en la fecha en que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; en el que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas por INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., como sujeto directo de la siguientes contribuciones Federales: Impuesto Sobre la Renta derivado de las facultades de comprobación que le fueron practicadas a la mencionada contribuyente bajo el amparo de la orden RIM320002/2010, contenida en el oficio número FIS-A-I-50/10 de fecha 25 de enero de 2010, girado por el C. Jorge Miranda Castro, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legal y debidamente el día 29 de enero de 2010, previo citatorio del 28 de enero de 2010 a la C. Mónica Castruita Ríos en su carácter de tercero compareciente de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. contribuyente visitada, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Con base a los hechos consignados en el acta final notificada el 26 de noviembre de 2010 a folios números 95201, 95202, 95203, 95204, 95205, 95206, 95207, 95208, 95209, 95210, 95211, 95212, 95213, 95214, 95215, y 95216, la cual se notificó por estrados fijando desde el día 26 de noviembre de 2010, durante quince días, en las oficinas de la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., la cual surte efectos su notificación el día 17 de diciembre de 2010, de acuerdo al acta de ratificación de la notificación por estrados levantada con esa fecha, por lo tanto, en virtud de que la contribuyente visitada no exhibió ni proporciono los registros, libros ni documentación contable, que desvirtuaran las irregularidades que se describen en materia de Impuesto Sobre la Renta contenido en la presente resolución se concluye lo siguiente:

MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008; y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracción III tercer párrafo, inciso d) del propio artículo 26, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

"Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

d) *Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código."*

Conforme a lo anterior se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria al **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, es Administrador Único de la persona moral INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la administración en el ejercicio 2008 desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 14 primer párrafo, fracción II y 20 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2008, ya que la contribuyente debió presentar dentro del mes siguiente al supuesto de cambio de domicilio, el aviso correspondiente según los términos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación lo que se observa debido a que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Campo número 32, Localidad Exhacienda la Honda, Miguel Auza, Zacatecas; según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y de las actas circunstanciadas de hechos como se muestran a continuación:

M A

C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Ahora bien, el C. Ernesto Valdez de la Cruz, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 19 de junio de 2024, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., ubicado en Campo número 32, Localidad Exhacienda la Honda, Miguel Auza, Zacatecas, cerciorándose de ser ese el domicilio, por así coincidir con su nomenclatura y número oficial, pudiendo llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo del crédito FIS-A-II-263/11 a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. por concepto de créditos fiscales determinados por fiscalización concurrente, en virtud de que: es atendido por el C. Jacob Thiessen Penner quien manifiesta que el domicilio es correcto, quien no se identifica del cual se describe su media filiación hombre de 25 años y 1.80 centímetros de estatura aproximadamente, complexión media, cabello güero corto, rostro ovalado cejas semi pobladas, ojos de color, nariz afilada, boca regular, color de piel blanca, sin señas particulares, quien al requerirle al representante legal manifestó que no conoce al contribuyente buscado y que el tiene dos años ocupando el este lugar a lo que le pregunte si conoce a la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., a lo que me contesto que no, posteriormente le pregunte si tiene conocimiento desde cuando la persona buscada desocupó el domicilio y si en su caso sabe su nuevo domicilio o cualquier otro dato que me permita su localización, a lo que me respondió que no cuenta con ningún dato solicitado, nuevamente le pregunte el nombre de quien ocupa el dicho domicilio manifestando que Jacob Thiessen Penner, así como el tiempo que lleva ocupando dicho domicilio a lo que me respondió que 2 años y manifestando que el domicilio es rentado.

Por lo cual concluí el contribuyente se encuentra no localizable debido a que el domicilio se encuentra ocupado por otra persona, todo esto confirmado por tres vecinos los cuales no se identificaron y no proporcionaron su nombre y de los cuales solo se describió su media filiación, a los que se les pregunto y manifiestan que no conocen a la sociedad y no ayudan a su localización.

El C. Juan Daniel Mora Moreno, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 18 de noviembre de 2022, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., ubicado en Campo número 32, Localidad Exhacienda la Honda, Miguel Auza, Zacatecas, cerciorándose de ser ese el domicilio, por así coincidir con su nomenclatura y número oficial, pudiendo llevar a cabo la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

diligencia de requerimiento de pago y/o embargo del crédito FIS-A-II-263/11 a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. por concepto de créditos fiscales determinados por fiscalización concurrente, en virtud de que: es atendido por la C. Lupita Vidaña quien manifiesta que el domicilio es correcto, quien no cuenta con identificación oficial, de la cual se describe su media filiación sexo femenino de 30 años y 1.60 centímetros de estatura aproximadamente, complexión gruesa, cabello lacio negro largo, rostro redondo cejas semi pobladas, ojos de color café, nariz chata, boca grande, color de piel morena, sin señas particulares, quien al requerirle al representante legal manifestó que no conoce a la empresa buscada y que tiene tres años ocupando el este lugar a lo que le pregunte si conoce al contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., a lo que me contesto que no, nuevamente le pregunte el nombre de quien ocupa el dicho domicilio manifestando que AGROPECUARIA LA HONDA, S.A. DE CV., así como el tiempo que lleva ocupando dicho domicilio a lo que me respondió que 3 años y manifestando que no sabe si el domicilio es propio o rentado.

Por lo cual el contribuyente se encuentra como no localizable ya que el domicilio lo ocupa otro contribuyente, todo esto confirmado por tres vecinos los cuales no se identificaron y no proporcionaron su nombre y de los cuales solo se describió su media filiación, a los que se les pregunto y manifiestan que la razón social tiene más de cinco años que desocupo el domicilio y que no saben de su actual paradero.

El C. Hugo Armando Alvarado Hernández, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 04 de abril de 2016, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., ubicado en Campo número 32, Localidad Exhacienda la Honda, Miguel Auza, Zacatecas, cerciorándose de ser ese el domicilio, por así coincidir con su nomenclatura y número oficial, pudiendo llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo del crédito FIS-A-II-263/11 a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. por concepto de créditos fiscales determinados por fiscalización concurrente, en virtud de que: es atendido por una persona del sexo femenino de aproximadamente 25 años, tez morena, aproximadamente 1.70 mts., robusta y al preguntarle por el contribuyente manifiesta no conocerlo y se niega a dar cualquier información, también se hace mención que a la persona se le pregunta, si ese es el domicilio que busco confirma que si es el domicilio que busco pero no conoce al contribuyente.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Se le pregunto al único vecino cercano de sexo masculino de tez blanca y aproximadamente de 1.80 y al preguntarle por el contribuyente manifiesta no conocerlo y al preguntarle por domicilio manifiesta que si es el campo #32 y que no hay más empresas en este campo.

El C. José Alfredo de Ávila Reyes, notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas el día 02 de septiembre de 2015, y habiendo ubicado el campo 32 y dado que no se especifica o no se proporciona con exactitud el domicilio de la empresa en el documento base procedí a preguntar en las únicas bodegas que se encuentran en el mencionado campo que corresponden a las empresas de forrajes Agrovét y Agropecuaria la Honda SA de CV, y n me supieron dar razón de la empresa, hago constar que las personas que les pregunte no me quisieron dar su nombre, describiendo su media filiación Tez blanca, complexión delgada, pelo güero, ojos de color, de aproximadamente 1.85 mts. de estatura, sexo masculino de aproximadamente 65 años, checando diversas fuentes de información, obteniendo los siguientes resultado, en directorio telefónico, en padrón vehicular, en modulo de contribuyentes, en registro público tanto del municipio de Miguel Auza como de Zacatecas no hay registros a nombre de la empresa, el visor tributario arroja otro domicilio posible de la empresa pero en el estado de Durango el cual es calle Bravo #473 en Gómez Palacio, aparece también como representante legal el Sr. Cornelius Dyck Thiessen pero no fue posible localizarlo ya que no se proporciona con exactitud su domicilio, nada mas aparece campo #5, La Honda, Zac., se marco al No. De teléfono 4339832813 y no da línea.

De lo anterior se concluye que el domicilio ubicado en Campo Número 32, Localidad Exhacienda la Honda, Miguel Auza, Zacatecas, que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., se encuentra no localizada y desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio a que hace referencia el artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 14 primer párrafo, fracción II y 20, ambos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado, mismos preceptos legales que en términos generales establecen la obligación de los contribuyentes a presentar aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Por tal motivo el ejercicio de las facultades de comprobación que le fueron practicadas a la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., al amparo de la orden número RIM320002/2010, contenida en el oficio número FIS-A-I-50/ 10 de fecha 25 de enero de 2010, girada por el C. Jorge Miranda Castro, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legal y debidamente el día 29 de enero de 2010, previo citatorio del 28 de enero de 2010 a la C. Mónica Castruita Ríos en su carácter de tercero compareciente de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. contribuyente visitada, resulto un crédito fiscal a cargo de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V. correspondiente a las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, mismo que se encuentra contenido en el oficio número FIS-A-II-263/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo visitado; oficio que le fue notificado legalmente por estrados el día 03 de marzo de 2011 y ratificación por estrados el día 28 de marzo de 2011.

Ahora bien, el oficio FIS-A-II-263/2010 de fecha 08 de febrero de 2011, citado en el párrafo anterior, se tuvo por notificado por estrados el día 03 de marzo de 2011 y ratificación por estrados el día 28 de marzo de 2011, y en virtud de que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de pago del crédito fiscal determinado a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles que se le concedieron, contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación del oficio número FIS-A-II-263/2011 de fecha 08 de febrero de 2011, suscrito por el C. Alejandro Tello Cristerna, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, que contiene la resolución en la que se determina el crédito fiscal a cargo de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., en cantidad de \$253,104.26 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento cuatro pesos 26/100 M.N.), por concepto de omisión del entero de Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008 y habiendo transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días hábiles,



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

que el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2008 le concedió a dicha contribuyente, para pagar o garantizar el crédito fiscal determinado en su contra, o para interponer los medios de defensa que se le otorgaron de conformidad con los artículo 116 del mismo Código Fiscal y los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente en 2008.

Ahora bien, transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación mencionado en el párrafo anterior y en virtud de que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA S.A. DE C.V., no interpuso demanda de nulidad, determinante del crédito fiscal por la cantidad de \$253,104.26 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento cuatro pesos 26/100 M.N.), del cual no se ha realizado el pago.

En virtud de que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2008 al 30 de abril de 2008 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicho contribuyente, debido a que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2008 se tiene que dicha persona moral no es localizable ni en su domicilio fiscal, ni en ningún otro domicilio diferente al fiscal, y al no haber encontrado bienes a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., con los cuales se pueda garantizar el interés fiscal o para cubrir el adeudo, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente, de hacer efectivo el crédito fiscal, con lo cuales se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Por lo anterior, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó a la Dirección de catastro y Registro Público de la Propiedad y el comercio de Zacatecas, mediante oficio número VO/841/22 de fecha 13 de abril de 2022, información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., informando la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante oficio número 1880/22 de fecha 23 de junio de 2022 que no se encuentran bienes registrados a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Villa Nueva, Zacatecas, mediante oficio número VO/840/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., el Registro Público de la Propiedad de Villa Nueva, Zacatecas no dio respuesta alguna al respecto de bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Valparaíso, Zacatecas, mediante oficio número VO/839/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Valparaíso, Zacatecas mediante oficio 469 de fecha 05 de mayo de 2022 que no se encuentran bienes registrados a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Tlaltenango, Zacatecas, mediante oficio número VO/838/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad Tlaltenango, Zacatecas mediante oficio número 392 de fecha 04 de mayo de 2022, que no se encuentran bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Teul de González Ortega, Zacatecas, mediante oficio número VO/837/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad de Teul de González Ortega, Zacatecas mediante oficio número 355 de fecha 02 de mayo de 2022 que no se encuentran registrados inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad Sombrerete, Zacatecas, mediante oficio número VO/836/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sombrerete, Zacatecas mediante oficio número 367 de fecha 26 de mayo de 2022 que no se encuentran propiedades a nombre de CONSTRUCCIÓN Y INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número VO/835/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Río Grande, Zacatecas no dio respuesta alguna al respecto de bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Pinos, Zacatecas, mediante oficio número VO/834/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad de Pinos, Zacatecas no dio respuesta alguna al respecto de bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Público de la Propiedad Ojocaliente, Zacatecas, mediante oficio número VO/833/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad de Ojocaliente, Zacatecas mediante oficio 511/2022 de fecha 13 de mayo de 2022 que no se encuentro registro alguno a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad Nochistlán, Zacatecas, mediante oficio número VO/832/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad de Nochistlán de Mejía, Zacatecas mediante oficio número 454/I/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 que no se localizó registro alguno a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad Miguel Auza, Zacatecas., mediante oficio número VO/831/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente e INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad de Miguel Auza, Zac., mediante oficio número 420/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 que no se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad del Loreto, Zacatecas mediante oficio número VO/830/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad de Loreto, Zacatecas no dio respuesta alguna de bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zac., mediante oficio número VO/829/22 de fecha 13 de abril de

A M

C

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad de Juchipila, Zacatecas no dio respuesta alguna de bienes inmuebles registrados a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Jerez, Zac., mediante oficio número VO/828/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad de Jerez, Zacatecas no dio respuesta alguna de bienes a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Jalpa, Zac., mediante oficio número VO/827/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro Público de la Propiedad de Jalpa, Zacatecas mediante oficio RPP/488/2022 de fecha 3 de mayo de 2022 que no se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zac., mediante oficio número VO/826/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., informando el Registro Público de la Propiedad de Fresnillo, Zacatecas mediante oficio 721/04/2022 de fecha 28 de abril de 2022 que no se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Concepción del Oro, mediante oficio número VO/825/18 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. informando el Registro



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Público de la Propiedad de Concepción del Oro, Zacatecas mediante oficio 0372/2022 de fecha 23 de mayo de 2022 que no se encontraron registrados bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

La Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas., mediante oficio número VO/824/22 de fecha 13 de abril de 2022 información sobre la existencia de bienes inmuebles a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V. el Registro Público de la Propiedad de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas no dio respuesta alguna de bienes inmuebles a nombre de INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

Es preciso mencionar que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas recibió oficio 214-3-/JYS-1023689/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 proporcionado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual da respuesta total al requerimiento SFINZACDR/2019/000015, de fecha 08 de febrero de 2019, a través del cual la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas requirió los saldos de los depósitos bancarios que se localizaran en las cuentas aperturadas a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., y en el que informa que las diversas instituciones de crédito manifestaron que no localizaron cuenta alguna a nombre de la persona requerida.

Es así que, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., de las contribuciones determinadas en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2008, como sujeto obligado en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2008, en relación a las actividades realizadas por la sociedad INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, los cual se conoció a través del Registro Público de Comercio Miguel Auza, Zacatecas, según folio mercantil electrónico 1693, Acta número 2495, Volumen II, de fecha 1 de agosto de 2008, formalizada ante el fedatario público número 432029002 Lic. Juan Carlos Maldonado de la ciudad de Miguel Auza, Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 6 de agosto de 2008, se desprende que el **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS** ocupa el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., durante el periodo revisado, del día 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2008, y en virtud de que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago de las siguientes contribuciones federales: como sujeto directo: del Impuesto Sobre la Renta, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el local en donde tenía el domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos del artículo 27 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2008, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracción III, tercer párrafo inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2008, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Administración Única de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-263/11, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el periodo revisado comprendido del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2008, y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refieren el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo tercero inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente no es localizable en el lugar donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

A-II-263/11 de fecha 08 de febrero de 2011 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente por estrados el día 03 de marzo de 2011 y ratificación por estrados el día 28 de marzo de 2011, estimándose que la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente se encuentra como no localizable en virtud de haber desocupado su domicilio fiscal; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el artículo 26 primer párrafo, fracción III párrafo segundo, en relación con el inciso d) de la fracción X del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.,

Es importante mencionar que para efectos del artículo 67 primer y tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que prevé que la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones omitidas en los casos de responsabilidad solidaria será de 5 años a partir de que la garantía del interés fiscal resulta insuficiente, se hace de su conocimiento que se considera insuficiente la garantía del interés fiscal conforme al artículo 141 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del 20 de abril de 2022, fecha en que la L.I. Blanca María Esparza Baltierra, Jefa del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, informa que en el padrón vehicular no existe registro de vehículos a nombre de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, párrafo tercero, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisó se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, párrafo tercero, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisó se procede a determinar el crédito fiscal a cargo del **C. DYCK THIESSEN CORNELIUS**, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Con base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios números 95201, 95202, 95203, 95204, 95205, 95206, 95207, 95208, 95209, 95210, 95211, 95212, 95213, 95214, 95215 y 95216 de fecha 26 de noviembre de 2010, la cual se notificó por estrados fijando desde el día 26 de noviembre de 2010, durante quince días, en las oficinas de la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., la cual surte efectos su notificación el día 17 de diciembre de 2010, de acuerdo al acta de ratificación de la notificación por estrados levantada con esa fecha, donde se consignó el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que en él se describen en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y en materia de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado contenido en la presente resolución, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente visitada **INTEGRADORA DE AGROSERVICIOS REGIONALES LA HONDA, S.A. DE C.V.**, no presentó documentos, libros o registros tendientes a desvirtuar las irregularidades consignadas en el acta última parcial levantada a folios



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

números 92956, 92957, 94154, 94186, 94187, 94188, 94193, 94194, 94436, 94437, 94438, 94439, 94440 y 94441 de fecha 30 de septiembre de 2010, dentro del plazo establecido por el artículo 46 fracción IV segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente y en la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el acta final de visita, que se reseña a continuación:

EJERCICIO REVISADO: DEL 1º. DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

A) PAGOS PROVISIONALES:

En virtud que el contribuyente visitado Integradora de Agroservicios Regionales La Honda, S.A. de C.V. efectuó pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, por los meses de enero a diciembre de 2008, en cantidad menor a los pagos provisionales determinados, según consta en el acta final de auditoría notificada por estrados el día 26 de noviembre de 2010, a folios números 95212, 95213, 95214 y 95215, que como resultado de la revisión practicada por el personal actuante a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en facturas de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal, así como el análisis de registros contables, declaraciones provisionales y estados de cuenta bancarios, se determino que la contribuyente visitada tiene pendiente de enterar pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 829,253.15, los cuales se determinan de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta enterados	\$ 23,250.00
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta determinados	<u>852,503.15</u>
Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por pagar	\$ 829,253.15

Los pagos provisionales de impuesto sobre la renta enterados en cantidad de \$ 23,250.00, son los manifestados en sus pagos provisionales normales presentados por la contribuyente visitada, como se muestra a continuación:

Mes

Pagos enterado

A

M

E



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Enero	\$ 3,352.00
Febrero	3,358.00
Marzo	6,606.00
Abril	4,548.00
Mayo	5,386.00
Pagos de Impuesto Sobre la Renta enterados \$	23,250.00

Los pagos provisionales determinados en cantidad de \$ 852,503.15, son de conformidad con el artículo 14 primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, párrafos primero y último y III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual a la letra dice:

"Artículo 14.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta el impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma."

Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta determinados en cantidad de \$852,503.15, son en base a ingresos nominales en cantidad de \$ 44,654,319.68, coeficiente de utilidad de 0.0665 y una perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de amortizar actualizada en cantidad de \$ 6,619.79, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

Ingresos Nominales.

Los ingresos nominales considerados en cantidad de \$ 44,654,319.68, son los manifestados en su propios registros contables, como se muestra a continuación:

Número de cuenta	Nombre cuenta	Importe
40-200-000	Otros ingresos	\$ 1,008,977.98
40-300-000	Productos financieros	315,774.65
40-301-000	Intereses productores	2,014,641.35
40-400-000	Ventas 15%	1,917,140.95
40-500-000	Ventas 0%	<u>39,397,784.75</u>
	Total ingresos nominales	\$ 44,654,319.68

La totalidad de los ingresos nominales en cantidad de \$ 44,654,319.68, son los considerados conforme a su propia documentación comprobatoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 14, fracción III tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2008, que a la letra dice:

"Artículo 14.

...



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

III...

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos de este artículo, los interés conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

Coefficiente de Utilidad.

El coeficiente de utilidad determinado en cantidad de 0.0665 el cual corresponde al ultimo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración en el cual tenga utilidad fiscal, que en este caso es el ejercicio de 2006, se determina como se muestra a continuación:

coeficiente de utilidad

Ejercicio 2006	utilidad fiscal 2006	1,793,138.00	<u>0.0665</u>
	ingresos nominales 2006	26,946,877.00	

Determinación de utilidad fiscal 2006

Utilidad Fiscal 1,888,527.00

Menos:

Inventario Acumulable 95,389.00

Igual:

Utilidad Fiscal para coeficiente de utilidad 2006 1,793,138.00

Determinación de ingresos nominales 2006

Ingresos Nominales 27,042,266.00

Menos:

Inventario Acumulable 95,389.00

Igual:

Ingresos Nominales 2006 26,946,877.00



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

El Coeficiente de Utilidad de 0.0665, es el resultado de dividir la utilidad fiscal 2006 entre los ingresos nominales 2006 los cuales se tomaron conforme a su propia declaración anual correspondiente al ejercicio 2006 y se calculo de conformidad con lo señalado en el artículo 14 fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2008, que a la letra dice:

"Artículo 14...

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

Así mismo, se le considero una pérdida fiscal de ejercicios anteriores actualizada en cantidad de \$6,619.79, la cual se toma de su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2007, presentada con fecha 31 de marzo de 2008, esto de conformidad con el artículo 14 fracción II párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual a la letra dice:

"Artículo 14.

...

II...

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio."

En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

DETERMINACION DE IMPUESTOS

EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

I. ACTUALIZACION DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL.

Esta autoridad procede a determinarle la actualización de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre del 2008, derivado que la contribuyente visitada, ya presento su declaración anual del ejercicio fiscal del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 con fecha 31 de marzo de 2009 ante el Servicio de Administración Tributaria, pero los pagos provisionales no están presentados de conformidad con el artículo 14 primer párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, párrafos primero y último y III, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual a la letra dice:

"Artículo 14.- Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta el impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0764/2025
LIR3200006/2025

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma."

Se determina una diferencia en pagos provisionales de impuesto sobre la renta no enterados por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 en cantidad de \$829,253.15, de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mencionado anteriormente y se integran de forma mensual como se muestra a continuación:

Mes	Pagos provisionales determinados	Pagos provisionales enterados	Diferencia
Enero	49,995.28	3,352.00	46,643.28
Febrero	52,179.84	3,358.00	48,821.84
Marzo	52,583.16	6,606.00	45,977.16
Abril	56,898.61	4,548.00	52,350.61
Mayo	75,595.91	5,386.00	70,209.91
Junio	67,956.78	0.00	67,956.78
Julio	76,553.71	0.00	76,553.71
Agosto	79,417.27	0.00	79,417.27
Septiembre	81,822.51	0.00	81,822.51
Octubre	82,361.01	0.00	82,361.01
Noviembre	98,700.60	0.00	98,700.60
Diciembre	78,438.47	0.00	78,438.47
Total	852,503.15	23,250.00	829,253.15

Los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta pendientes de enterar en cantidad de \$829,253.15 y su actualización se determinan como se muestra a continuación:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Ingresos del periodo	2,682,118.48	2,699,896.30	2,721,557.01	2,953,321.09
Ingresos nominales acumulados	2,682,118.48	5,382,014.78	8,103,571.79	11,056,892.88
Factor de Utilidad	0.0665	0.0665	0.0665	0.0665



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0764/2025
LIR3200006/2025

Utilidad Estimada	178,360.88	357,903.98	538,887.52	735,283.38
Inventario Acumulable	6,813.47	13,626.94	20,440.41	27,253.88
Pérdidas por Amortizar	6,619.79	6,619.79	6,619.79	6,619.79
Resultado Fiscal	178,554.56	364,911.13	552,708.14	755,917.47
Por Tasa del 28 %	28%	28%	28%	28%
Impuesto Sobre la Renta acumulado	49,995.27	102,175.12	154,758.28	211,656.89
Menos: pagos provisional anterior	0.00	49,995.27	102,175.12	154,758.28
Impuesto Sobre la Renta a cargo	49,995.27	52,179.84	52,583.16	56,898.61
Menos: Pagos enterados	3,352.00	3,358.00	6,606.00	4,548.00
Menos: Impuesto Sobre la Renta retenido	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta no pagado	46,643.28	48,821.84	45,977.16	52,350.61
Por: Factor de actualización	1.0651	1.0620	1.0543	1.0519
Pago provisional de Impuesto sobre la renta actualizado a la fecha de la declaración anual no enterado	49,679.76	51,848.79	48,473.72	55,067.61
Actualización por pagar	3,036.48	3,026.95	2,496.56	2,717.00

CONCEPTO	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Ingresos del periodo	3,957,472.28	3,547,207.89	4,008,912.10	4,162,701.48
Ingresos nominales acumulados	15,014,365.16	18,561,573.05	22,570,485.15	26,733,186.63
Factor de Utilidad	0.0665	0.0665	0.0665	0.0665
Utilidad Estimada	998,455.28	1,234,344.61	1,500,937.26	1,777,756.91
Inventario Acumulable	34,067.35	40,880.82	47,694.29	54,507.76
Pérdidas por Amortizar	6,619.79	6,619.79	6,619.79	6,619.79
Resultado Fiscal	1,025,902.84	1,268,605.64	1,542,011.76	1,825,644.88
Por Tasa del 28 %	28%	28%	28%	28%
Impuesto Sobre la Renta acumulado	287,252.80	355,209.58	431,763.29	511,180.57
Menos: pagos provisional anterior	211,656.89	287,252.80	355,209.58	431,763.29
Impuesto Sobre la Renta a cargo	75,595.91	67,956.78	76,553.71	79,417.27
Menos: Pagos enterados	5,386.00	0.00	0.00	0.00
Menos: Impuesto Sobre la Renta retenido	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta no pagado	70,209.91	67,956.78	76,553.71	79,417.27
Por: Factor de actualización	1.0531	1.0487	1.0429	1.0369
Pago provisional de Impuesto sobre la renta actualizado a la fecha de la declaración anual no enterado	73,938.06	71,266.28	79,837.86	82,347.77
Actualización por pagar	3,728.15	3,309.50	3,284.15	2,930.50

CONCEPTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos del periodo	4,291,876.52	4,320,796.88	5,198,325.67	4,110,133.98
Ingresos nominales acumulados	31,025,063.15	35,345,860.03	40,544,185.70	44,654,319.68
Factor de Utilidad	0.0665	0.0665	0.0665	0.0665



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA: DEL ESTADO DE ZACATECAS
DIRECCIÓN: INGRESOS
OFICIO: FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE: FIS-A-II-0764/2025
LIR3200006/2025

Utilidad Estimada	2,063,166.70	2,350,499.69	2,696,188.35	2,969,512.26
Inventario Acumulable	61,321.23	68,134.70	74,948.17	81,761.64
Pérdidas por Amortizar	6,619.79	6,619.79	6,619.79	6,619.79
Resultado Fiscal	2,117,868.14	2,412,014.60	2,764,516.73	3,044,654.11
Por Tasa del 28 %	28%	28%	28%	28%
Impuesto Sobre la Renta acumulado	593,003.08	675,364.09	774,064.68	852,503.15
Menos: pagos provisional anterior	511,180.57	593,003.08	675,364.09	774,064.68
Impuesto Sobre la Renta a cargo	81,822.51	82,361.01	98,700.60	78,438.47
Menos: Pagos enterados	0.00	0.00	0.00	0.00
Menos: Impuesto Sobre la Renta retenido	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta no pagado	81,822.51	82,361.01	98,700.60	78,438.47
Por: Factor de actualización	1.0299	1.0229	1.0114	1.0045
Pago provisional de Impuesto sobre la renta actualizado a la fecha de la declaración anual no enterado	84,269.00	84,247.08	99,825.79	78,791.44
Actualización por pagar	2,446.49	1,886.07	1,125.19	352.97

En virtud de que la contribuyente visitada no efectuó los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, derivado de las irregularidades que se citan en el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales régimen general por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 del Considerando Único del presente oficio de resolución, mismo que fue señalado en el presente capítulo de Determinación de Impuestos de la presente resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago provisional y hasta que se presento la declaración anual de 2008, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, para tal efecto, el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del mes de enero de 2008 debió de efectuarlo en el mes de febrero de 2008 y presento la declaración anual de 2008 en el mes de marzo de 2009, así pues tenemos de conformidad con el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida nos dice:

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión."

Los factores de actualización que se calcularon se determinaron de conformidad con el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra dice:

"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."

Por lo que los factores de actualización, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, citado en el párrafo anterior, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; como se indica a continuación:

ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO 2008

MES 2008	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2009 FECHA DE LA DECLARACIÓN ANUAL	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIO EFECTUAR EL PAGO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
Enero	69.609498681960	65.350563680104	1.0651



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

PODER EJECUTIVO

Febrero	69.609498681960	65.5448344298119	1.0620
Marzo	69.609498681960	66.019890716036	1.0543
Abril	69.609498681960	66.170126660634	1.0519
Mayo	69.609498681960	66.098635073205	1.0531
Junio	69.609498681960	66.372168103369	1.0487
Julio	69.609498681960	66.7420593600068	1.0429
Agosto	69.609498681960	67.127492266209	1.0369
Septiembre	69.609498681960	67.584934814760	1.0299
Octubre	69.609498681960	68.045485693200	1.0229
Noviembre	69.609498681960	68.818941780387	1.0114
Diciembre	69.609498681960	69.295552363249	1.0045

Los factores de actualización de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, del ejercicio del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, se determinan como sigue:

El factor de actualización aplicable al pago del mes de enero de 2008 de 1.0651 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2008 de 65.350563680104, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de febrero de 2008 de 1.0620 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2008 de 65.5448344298119, correspondiente al mes anterior a



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de marzo de 2008 de 1.0543 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2008 de 66.019890716036, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de abril de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de abril de 2008 de 1.0519 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de abril de 2008 de 66.170126660634, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de mayo de 2008 de 1.0531 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2008 de 66.098635073205, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de junio de 2008.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

El factor de actualización aplicable al pago del mes de junio de 2008 de 1.0487 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008 de 66.372168103369, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de julio de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de julio de 2008 de 1.0429 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2008 de 66.7420593600068, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de agosto de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de agosto de 2008 de 1.0369 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2008 de 67.127492266209, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de septiembre de 2008.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

El factor de actualización aplicable al pago del mes de septiembre de 2008 de 1.0299 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2008 de 67.584934814760, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de octubre de 2008 de 1.0229 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2008 de 68.045485693200, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 2008.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de noviembre de 2008 de 1.0114 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 de 68.818941780387, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 2008.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

El factor de actualización aplicable al pago del mes de diciembre de 2008 de 1.0045 se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2009 de 69.609498681960, mes en que presento la declaración anual del ejercicio fiscal de 2008, publicado en el Diario Oficial de la federación de fecha 10 de marzo de 2009, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2008 de 69.295552363249, correspondiente al mes anterior a aquél en que debió efectuar el pago, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de enero de 2009.

Mes	Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta no pagado	Factor de actualización	Pago provisional de Impuesto Sobre la Renta actualizado	Importe de la actualización
Enero	46,643.28	1.0651	49,679.76	3,036.48
Febrero	48,821.84	1.0620	51,848.79	3,026.95
Marzo	45,977.16	1.0543	48,473.72	2,496.56
Abril	52,350.61	1.0519	55,067.61	2,717.00
Mayo	70,209.91	1.0531	73,938.06	3,728.15
Junio	67,956.78	1.0487	71,266.28	3,309.50
Julio	76,553.71	1.0429	79,837.86	3,284.15
Agosto	79,417.27	1.0369	82,347.77	2,930.50
Septiembre	81,822.51	1.0299	84,269.00	2,446.49
Octubre	82,361.01	1.0229	84,247.08	1,886.07
Noviembre	98,700.60	1.0114	99,825.79	1,125.19
Diciembre	78,438.47	1.0045	78,791.44	352.97
Total	829,253.15		859,593.16	30,340.01

Resumen de actualización:

Concepto	Importe
Actualización de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta 2008	\$ 30,340.01
Total de Actualización	\$ 30,340.01

II.- RECARGOS



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

En virtud de que la contribuyente visitada, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en el capítulo I de Determinación de Impuestos anteriormente citados, el monto de las mismas se actualizó como ya quedó asentado en el mismo capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto; con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes febrero de 2008, mes en que debió de haber presentado el pago del mes de enero de 2008, hasta el mes de marzo de 2009, mes en que se presentó la declaración anual del ejercicio 2008:

Lo anterior con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala,

“Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en las fechas o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere éste párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión.”

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2007, y el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, y la tasa de recargos dada a conocer a través de la Regla 1.12.9 primer párrafo y fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2008, la tasa mensual de recargos fue por el mes de febrero 1.13%, de



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

marzo 1.13%, de abril 1.13%, de mayo 1.13%; de junio 1.13%; de julio 1.13%; de agosto 1.13%; de septiembre 1.13%; de octubre 1.13%; de noviembre 1.13% y de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulada por los meses de febrero a diciembre de 2008 del 12.43%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2008, y el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal vigente en ese año; en relación con la fracción II de la Regla 1.12.9, Título 1.12 Ley de Ingresos de la Federación del Libro Primero de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2008, vigente hasta el 30 de abril de 2009 con fundamento en el Primero de los Transitorios de la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, la tasa mensual de recargos durante los meses de enero a marzo de 2009, es de 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal. Dando una tasa acumulada de recargos del mes de enero de 2009 al mes de marzo de 2009 del 3.39%.

RESUMEN DE RECARGOS

Resumen de la tasa de recargos del mes de febrero de 2008 al mes de marzo de 2009, es el siguiente:

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Febrero	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Marzo	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Abril	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Mayo	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Junio	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Julio	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Agosto	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Septiembre	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Octubre	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.
Noviembre	2008	1.13%	27 de mayo de 2008.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Diciembre 2008 1.13% 27 de mayo de 2008.

Total de recargos 2008 12.43%

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de publicación
Enero	2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Febrero	2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Marzo	2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Total de recargos 2009		3.39%	
Total recargos 2008		12.43%	
Suma de recargos		15.82%	

RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2008.

Ejercicio 2008	Periodo de causación de recargos	Tasa		
		acumulada de recargos	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado	Total recargos causados
Enero	Febrero 2008 - Marzo 2009	15.82%	49,679.76	7,859.34
Febrero	Marzo 2008 - Marzo 2009	14.69%	51,848.79	7,616.59
Marzo	Abril 2008 - Marzo 2009	13.56%	48,473.72	6,573.04
Abril	Mayo 2008 - Marzo 2009	12.43%	55,067.61	6,844.90
Mayo	Junio 2008 - Marzo 2009	11.30%	73,938.06	8,355.00
Junio	Julio 2008 - Marzo 2009	10.17%	71,266.28	7,247.78
Julio	Agosto 2008 - Marzo 2009	9.04%	79,837.86	7,217.34
Agosto	Septiembre 2008 - Marzo 2009	7.91%	82,347.77	6,513.71
Septiembre	Octubre 2008 - Marzo 2009	6.78%	84,269.00	5,713.44
Octubre	Noviembre 2008 - Marzo 2009	5.65%	84,247.08	4,759.96
Noviembre	Diciembre 2008 - Marzo 2009	4.52%	99,825.79	4,512.13
Diciembre	Enero 2009 - Marzo 2009	3.39%	78,791.44	2,671.02
Total:			859,593.16	75,884.25



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de la tabla anterior, se determinaron en el capítulo de Actualización de las contribuciones de la determinación del Crédito Fiscal a su cargo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, de la presente resolución.

Resumen de recargos

Concepto

Importe

Recargos de Impuesto Sobre la Renta 2008.

\$ 75,884.25

Total de recargos

\$ 75,884.25

III.- RESUMEN DEL CREDITO

Las cifras actualizadas al mes de marzo de 2009, fecha en que presento su declaración anual para efectos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2008 , son las siguientes:

Concepto

Importe

I. Actualización

\$ 30,340.01

II. Recargos

75,884.25

Total del crédito determinado a cargo

\$ 106,224.26

(Son: Ciento seis mil doscientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.)

IV.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de marzo de 2009, mes en que se presentó la Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio de 2008.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zac., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de enero de 2008, hasta el mes de febrero de 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquier de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6, último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, ante la Procuraduría fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la entidad federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0764/2025
EXPEDIENTE: LIR3200006/2025

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 29 de octubre de 2025.
LA SECRETARIA


M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ.



SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría.

Consecutivo.

HGMN/CSL/ELH/JALG/JRSG/srg/fjmg

